Ref. Conflicto lareconexionenchile.cl, sentencia definitiva

Partes: SANACIÓN RECONECTIVA Y RECONEXION

ERIC PEARL REP. SARGENT & KRAHN, PROCURADORES INTERNACIONALES DE PATENTES Y MARCAS LTDA)

Santiago, seis de julio de dos mil once,

Vistos y teniendo presente

1° Oficio N◦ 14330, de seis de junio en curso, por el que se designa a la suscrita como árbitro en el conflicto por asignación del nombre de dominio lareconexionenchile.cl suscitado entre SANACIÓN RECONECTIVA Y RECONEXION (HUGO ANDRES AHUMADA PINO), RUT: 10.607.662-6, representada por don HUGO ANDRES AHUMADA PINO, domiciliados en Camino de la Esperanza 6042, La Florida, Santiago y ERIC PEARL REP. SARGENT & KRAHN, PROCURADORES INTERNACIONALES DE PATENTES Y MARCAS LTDA, RUT: 79.713.300-0, por la señora: Paula Benavides, domiciliada en Av. Andrés Bello 2711, Of. 1701, Las Condes, Santiago.

2º Aceptación del cargo, juramento de rigor y citación a las partes a audiencia de conciliación y/o fijación de la pauta de procedimiento arbitral de fojas 4 y su notificación a las partes y a Nic Chile de fojas 5 y 5 vta.

3° Desistimiento del primer solicitante, de fojas 6, en que manifiesta lo siguiente "A través de esta carta declaro no tener intención de proseguir con el litigio del dominio lareconexionenchile.cl , declinando así mi vinculación con este dominio. De esta misma manera solicito, me retiren del dominio, y se lo entreguen gustosamente al Sr. Eric Pearl."

4° Que en consecuencia, la renuncia al dominio y cesión al segundo solicitante, por parte del primer solicitante, impone dar término al conflicto de autos, por cuanto el conflicto se diluye, debiendo asignarse el dominio al segundo solicitante de autos.

5° Que en todo caso, estando ambas partes de buena fe. Habrá de resolverse que cada parte pague sus costas.

Y visto lo dispuesto en el Reglamento para la Administración del Registro de Nombres de Dominio de Nic Chile, se RESUELVE:

Asígnese el nombre de dominio lareconexionenchile.cl, al segundo solicitante ERIC PEARL, ya individualizado en autos.

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes y a Nic Chile. Hecho, Ejecútese por Nic Chile la presente resolución.

Resolvió

Lorena Donoso A.

Firmado digitalmente por Lorena Donoso A.
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Lorena Donoso A., o, ou=Arbitro Nic, email=lorena.donoso@gmail.com, c=CL
Fecha: 2011.07.06 17:31:01 -04'00'

Lorena Donoso A.

Arbitro

Cc. lorena.donoso@gmail.com; fallos@legal.nic.cl; cadmin@sargent.cl, ctecnico@sargent.cl, dominios@sargent.cl; lareconexionchile@gmail.com